

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 760013103007 2021-00259-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ANDRES MAURICIO ESPINOSA TOBON

El demandante, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra el demandado, **ANDRÉS MAURICIO ESPINOSA TOBÓN**.

Se han presentado como títulos base de la presente demanda los pagaré No. 404119052401 y 02-01893429-03 (obligaciones 8022115128794; 1222212113858; 1010208463; 4593560001365269 y 5434481002923545) que prestan mérito ejecutivo, de los que se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero por las que se demanda junto con sus intereses, los cuales se encuentran respaldados mediante hipoteca constituida por escritura pública No.2190 del 17 de mayo de 2017 de la Notaría 21 del Círculo de Cali sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-946715** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ADMITIRÁ la presente Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, de conformidad con el artículo 468 y demás normas concordantes del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **ANDRÉS MAURICIO ESPINOSA TOBÓN** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art.431 del C.G.P., al Demandante **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 404280001208
 - 1.1. La suma de \$109.318.458.10 por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 404280001208.
 - 1.2. La suma de \$2.602.759 por los intereses de plazo a la tasa del 13.5 efectivo anual, causados y no pagados desde el día 8 de septiembre de 2021 al 8 de octubre de 2021.
 - 1.3. Los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Pagaré No. 02-01893429-03

- 2.1.** La suma de \$11.391.411.45 por concepto del saldo insoluto del capital representado en la obligación No. 8022115128794 del pagaré No. 02-01893429-03.
- 2.2.** La suma de \$547.530.29 por los intereses de plazo del anterior capital, liquidado desde el día 22 de febrero de 2018 hasta el 3 de septiembre de 2021.
- 2.3.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.4.** La suma de \$22.021.093.54 por concepto del saldo insoluto del capital representado en la obligación No. 1222212113858 del pagaré No. 02-01893429-03.
- 2.5.** La suma de \$792.706.78 por los intereses de plazo del anterior capital, liquidado desde el día 26 de febrero de 2018 hasta el 3 de septiembre de 2021.
- 2.6.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.7.** La suma de \$11.151.396.46 por concepto del saldo insoluto del capital representado en la obligación No. 1010208463 del pagaré No. 02-01893429-03.
- 2.8.** La suma de \$742.022.31 por los intereses de plazo del anterior capital, liquidado desde el día 23 de marzo de 2018 hasta el 3 de septiembre de 2021.
- 2.9.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.10.** La suma de \$1.865.484 por concepto del saldo insoluto del capital representado en la obligación No. 4593560001365269 del pagaré No. 02-01893429-03.
- 2.11.** La suma de \$128.761 por los intereses de plazo del anterior capital, liquidado desde el día 23 de marzo de 2018 hasta el 3 de septiembre de 2021.
- 2.12.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.13.** La suma de \$2.486.681 por concepto del saldo insoluto del capital representado en la obligación No. 5434481002923545 del pagaré No. 02-01893429-03.

2.14. La suma de \$177.512 por los intereses de plazo del anterior capital, liquidado desde el día 23 de marzo de 2018 hasta el 3 de septiembre de 2021.

2.15. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado ANDRÉS MAURICIO ESPINOSA TOBÓN conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso o el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-946715** de propiedad de la parte demandada. Líbrese comunicación.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA ELENA VILLAFÑE**, identificada con C.C. 66.709.057 y T.P. No. 88266 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5cc6a597d0cda3dc199bb9b983e5d0dcad79c38ca5f9e855c1afe1f92a35b4**

Documento generado en 18/11/2021 06:00:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>